

San Andrés, Isla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Divisoria. (Declarativo Especial).
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00092-00.
Demandante	Eulalia Pamina Smith Pomare. C. C. No. 39154035.
Demandado	Sheila Elena Smith Pomare. C. C. No. 39153883.
Auto Interlocutorio No.	017

La presente demanda, proviene del **Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad**, por **competencia en razón de su cuantía**, conforme al contenido de la *Providencia* de fecha *Noviembre 30 de 2021 – Auto No. 1100-21*, del *sub lite*.

Mediante la citada providencia, la funcionaria además de rechazar la demanda, dejó sin valor ni efecto, el auto admisorio de la demanda, por las razones esbozadas en las consideraciones.

Ahora bien, revisada la actuación procesal, vemos, que mediante **providencia de fecha 29 de Junio de 2021** que conserva su validez, dicha dependencia judicial **inadmitió la demanda**, por carencia de los documentos referidos en las consideraciones de la misma, **en especial, el avalúo catastral**, determinante para establecer por la cuantía, **el competente para su tramitación**.

Dentro del término legal concedido para la subsanación, la demandante a través de su mandatario judicial, allegó los documentos echados de menos, coligiéndose, por ende, en razón del avalúo catastral del inmueble materia de División, que los competentes para conocer del asunto en razón de su cuantía, son los Jueces Civiles del Circuito, por tanto, **se avocará** su conocimiento.

En virtud de lo anterior, ocupa nuestra atención, decidir sobre la admisión, o rechazo de la demanda.

Se procederá a su admisión, por reunir los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y los previstos en el artículo 406 *ibídem* y demás normas concordantes, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de esta clase de demanda.

Se dispondrá la inscripción de la demanda, en el correspondiente registro; en los términos solicitados por la parte demandante, se decretará el secuestro del bien inmueble para en su oportunidad, en caso de ser viable, se proceda a la venta en pública subasta del bien.

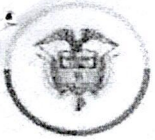
En tal virtud, atendiendo lo preceptuado por el artículo 406 y s.s., del C. G. del P., se tramitará a través del procedimiento previsto para esta clase de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **DIVISORIA**.

2.- Notificar personalmente esta providencia a la señora **SHEILA ELENA SMITH POMARE**, en los términos regulados por los **artículos 290 a 292 del C. G. del P., en concordancia**



3.- Ordenar la **inscripción** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **450-9584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de conformidad con el artículo 409 *ibidem*. *Oficiese*.

4.- Conforme medida previa solicitada, se decreta el **secuestro** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 450-9584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

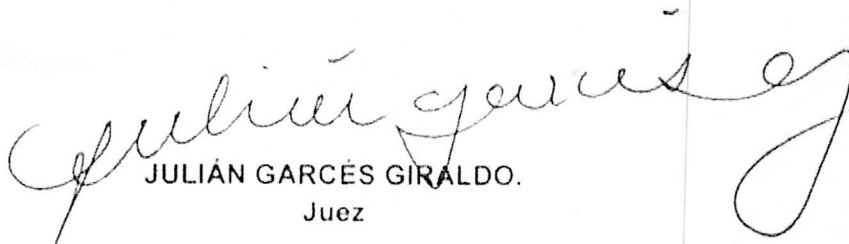
Nómbrese como **secuestre** para esta diligencia, a **Margarita Irina Castro Padilla**. *Comuníquesele*.

Comisionar al **Juzgado Civil Municipal - Reparto** de esta localidad, para que practique esta diligencia, **quienes deberán notificar al auxiliar de la justicia, la fecha que se señale para su realización**.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

5.- El apoderado judicial principal de la parte actora, señora **EULALIA PAMINA SMITH POMARE**, ya se encuentra reconocido como tal en el asunto, mediante **Providencia de fecha 29 de Junio de 2021**, proferida por el **Juzgado 1º Civil Municipal** de esta localidad. Reconocer personería adjetiva al abogado **DAVID PUA PAUTT** para actuar en este asunto como **apoderado judicial sustituto** de la señora **EULALIA PAMINA SMITH POMARE**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 03

Del 21 de enero del 2022

Firmado Por:

Julian Garces

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO
Secretaria

Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito